

PROCESO EJECUTIVO

RDO. No. 2021-279

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

Bucaramanga, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que decreto medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Por auto del 2 de junio de 2021 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean las demandadas SUJEYS MARIA NIETO ROSANIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.307.090, Y OFELIA ISABEL ROSANIA REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía No.36.524.733, en la(s) cuentas(s) del BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA., en su numeral SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., se limitó el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

El 15 de junio de 2021 el representante judicial del demandante por medio de correo electrónico interpone recurso de reposición en contra del auto referido en el párrafo anterior

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente Digital cuaderno de medidas cautelares, se observa que el memorial donde solicitó las cautelares, lo que pide primeramente es

el embargo del salario como medida principal y posteriormente el embargo y retención de los dineros que posee las demandas en las cuentas bancarias citadas; que le asiste razón al inconforme, siendo que se debió decretarse en su orden de solicitud, sin embargo las medidas decretada en su mayoría ya fueron contestadas por las diferentes entidades bancarias, donde se constató que no fueron perfeccionadas.

Así las cosas, frente a lo expuesto, se hace necesario entonces decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que devenga la demandada OFELIA ISABEL ROSANÍA REDONDO identificada con la C.C. Nro. 32648.583 por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que presta en la empresa. Límitese la medida en la suma de (\$5.600.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Oficiése al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

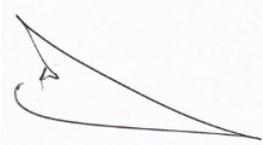
PRIMERO: Aceptar la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% de los dineros que devenga la demandada OFELIA ISABEL ROSANÍA REDONDO identificada con la C.C. Nro. 32648.583 por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que presta en la empresa. Límitese la medida en la suma de (\$5.600.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Oficiese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al PAGADOR DE CASALIMPIA - 2786, en cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 25 de octubre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No. 2786

Bucaramanga, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SEÑORES:

PAGADOR DE CASALIMPIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

DEMANDADOS: SUJEYS MARIA NIETO ROSANIA C.C. No. 55.307.090 **OFELIA ISABEL ROSANIA C.C. Nro. 32.648583**

RADICADO: 680014003013-2021-00279-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, por auto proferido en Bucaramanga, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% de los dineros que devenga la demandada **OFELIA ISABEL ROSANÍA REDONDO** identificada con la C.C. Nro. 32648.583 por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que presta en la empresa. Límitese la medida en la suma de (\$5.600.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.-No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.-Ofíciase al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera. - Notifíquese y cúmplase: - El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA. JUEZ".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

